



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00727-00

Milita en el plenario registro de defunción que da cuenta el deceso del demandado Juan Camilo Guzmán Rojas el 8 de agosto de 2012¹, esto es, antes de haberse admitido la demanda en su contra; luego, ésta debió dirigirse contra los herederos de la citada causante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General y no contra persona inexistente.

Lo así reflejado da cuenta la configuración de la causal 8º de nulidad contemplada en el artículo 133 del Código General, circunstancia por la que haciendo un control de legalidad de la actuación en concordancia con lo previsto en el artículo 137 de la misma obra, se dispone:

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que admitió la demanda inclusive y todo lo actuado que emana de ello únicamente respecto del demandado Juan Camilo Guzmán Rojas (q.e.p.d.).

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, manifieste si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante Juan Camilo Guzmán Rojas, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art. 87 del CGP).

De tener conocimiento de herederos determinados deberá dirigir la demanda contra éstos cumpliendo la ritualidad prevista en el artículo 82 del Código General, acreditando el parentesco con el causante.

¹ PDF32

Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.